



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLVANES S. A. S.
Demandado	ORGANIZACIÓN SJ STUDIO S. A. S.
Radicado	05001-40-03-014- 2019-01159 -00
Asunto	Requerimiento previo

Mediante memorial allegado por el Dr. Esteban Villegas Palacio, quien actúa como apoderado de la parte demandante, pretendiendo se termine el presente juicio, por pago de la obligación condicionando su escrito de tal manera que el despacho procede a indicarle lo siguiente:

Establece el artículo 461 del C. General del Proceso:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”.

En ese sentido, el escrito de terminación se encuentra supeditado a la existencia de depósitos judiciales por valor de \$ \$4.080.727, suma que efectivamente si existe consignado a órdenes de Despacho, pero revisado el contenido del cuaderno de medidas previas en su folio 9, se aduce abono realizado por la parte pasiva en la suma de \$6.015.000, acto que es relevante al momento de tramitarse lo pretendido. Lo anterior por cuanto no hay un acto liquidatorio del crédito en firme, que de lugar

a la disposición de los dineros en la forma pretendida por el demandante a no ser que se cuente con la aquiescencia de la parte demandada.

En ese orden, no es posible acceder a la terminación del juicio por pago de la obligación y se dispone dar traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del escrito allegado por la parte actora, vencido ello, sino existe pronunciamiento alguno se continuará con la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

D. M.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823cc867910617ac8e0942f91fe7c458e785b5af200dc7cfc108e462f3353e4**
Documento generado en 27/11/2020 03:45:21 p.m.